

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-035-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A COMERCIAL 2 JL SPA EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO RESTOBAR HUANHUALÍ 430**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1086**

**SANTIAGO, 08 de julio de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-035-2023, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N° 1550, de fecha 05 de septiembre de 2023 (en adelante, Res. Ex. N°1550/2023"), en su resuelto primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Comercial 2 JL SpA, como titular del establecimiento denominado "Restobar Huanhualí 430" (en adelante "el titular"), ubicado en Avenida Huanhualí N°430, comuna de La Serena, región de Coquimbo, dando inicio al procedimiento administrativo MP-035-2023<sup>1</sup>. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 21 de julio de 2023, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2° En efecto, los datos de la referida acta fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de hasta 21 dBA, en período nocturno en Zona II del D.S. N°38/2011 MMA.

3° Las medidas ordenadas consistieron en: 1) facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/443>

requieran, para efectuar el sellado de aparatos y equipos; 2) prohibir, durante 15 días hábiles, el funcionamiento de aparatos que hagan uso de sistemas de reproducción y amplificación al interior del local y en sus terrazas; 3) elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local, y 4) implementar las mejoras propuestas por el informe técnico, apoyado por el profesional que lo elaboró.

4° En forma adicional, la Res. Ex. N° 1550/2023, en su resuelto segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, que también considerara la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas provisionales.

5° Con posterioridad, a través de correo electrónico, de fecha 15 de septiembre de 2023, doña Marianne Rivera Neira, en representación del titular, acompañó antecedentes que darían cuenta del cumplimiento de lo ordenado, presentando un "*Informe Diagnóstico y Medidas de Mitigación conforme a lo establecido en el DS 38/11*", elaborado por un técnico que acompaña antecedentes que dan cuenta de su competencia en la materia, y solicitando una modificación de la Res. Ex. N° 1550/2023.

6° Dicho informe efectuó recomendaciones para la disminución del ruido, como cierres parciales del escenario del local, modificación de la ubicación de los equipos de amplificación y no trabajar con bandas en vivo, habiéndose presentado un set de fotografías que daba cuenta de los cierres incorporados en el sector del escenario.

7° Por otra parte, en reunión de asistencia al cumplimiento, celebrada el día 13 de septiembre de 2023, se informó que serían eliminadas las bandas en vivo.

8° Analizados los antecedentes, se estimó que éstos darían cuenta del cumplimiento de las medidas destinadas a implementar mejoras acústicas al local, por lo que, mediante Resolución Exenta N° 1644, de fecha 22 de septiembre de 2023, se dejaron sin efecto los numerales 1 y 2 del punto resolutivo primero de la Res. Ex. N° 1550/2023, en relación al sellado de equipos y prohibición de hacer uso de los mismos.

9° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas y del requerimiento de información, la Oficina Regional de Coquimbo de esta Superintendencia, realizó un examen de antecedentes presentados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2024-2224-IV-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

10° Cabe tener presente, además, que con fecha 30 de octubre de 2023, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-242-2023, se formularon cargos en contra del titular, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-242-2023.

11° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-035-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-035-2023, relacionado con las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 1550, de fecha 05 de septiembre de 2023, respecto del establecimiento denominado "Restobar Huanhualí 430" ubicado en Avenida Huanhualí N°430, comuna de La Serena, región de Coquimbo, cuyo titular es Comercial 2 JL SpA.

**SEGUNDO: DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

**TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten corresponden, en observancia a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTA  
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/MMA/KOR

**Adjunto:**

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2024-2224-IV-MP.

**Notifíquese por correo electrónico:**

– Comercial 2 JL SpA, [ma.rivera.neira@gmail.com](mailto:ma.rivera.neira@gmail.com)  
– Denunciante en ID 09-IV-2023

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-035-2023**

Expediente Ceropapel: N° 15.438/2024